

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de marzo de 2022.

No.19

Folleto Anexo

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA**

LIC. DANIEL JAIME CRUZ, Encargado de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 26 fracciones XXVIII, XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 36, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de diciembre de 2021, artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Qué el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su fracción primera, define la remuneración como toda percepción en efectivo o especie.

Que el artículo 26 fracciones XXVIII, XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece que a la Secretaría de Hacienda le corresponde establecer medidas de control respecto a la administración de recursos humanos por parte de las entidades paraestatales; establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado, personal al servicio de la educación a cargo del Estado y establecer las categorías de puestos y tabuladores equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal; y, revisar las solicitudes de incremento salarial y de prestaciones de los servidores públicos del Gobierno del Estado.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, en sus artículos 75 y 76 determina los datos que deberán contener los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Que artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de diciembre de 2021, establece que la Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, observando los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En virtud de lo cual, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA CONFORME A LO SIGUIENTE:

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Las definiciones de los conceptos que integran las remuneraciones ordinarias y extraordinarias serán aplicables al presente Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

1. **Ámbito de aplicación.** Determina el alcance de aplicación del Manual.
2. **Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas en las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;
3. **Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza;
4. **Compensaciones, Bonos de Riesgo, Bonos de Desempeño, Bonos Diversos (Bonos de Transporte, Despensa, Ayuda para lentes, Bono de Productividad, Bono de Guardería y Bono de Ayuda de útiles escolares):** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
5. **Definición de conceptos.** Los términos utilizados en el contenido del Manual, clasificándolos por materia.
6. **Dependencia. - Institución Pública subordinada al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en las que se distribuye los negocios del orden administrativo del Estado.**
7. **DP:** Dirección de Presupuesto de la Secretaría, y
8. **DRH:** Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría
9. **Estructura de organización.** La estructura organizacional que comprende al poder ejecutivo y sus entidades.
10. **Interpretación.** La instancia competente para modificar, interpretar y complementar lo dispuesto en el manual.
11. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
12. **Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
13. **Gratificación Anual:** Prestación que se otorga a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de un año disfrutaran de una gratificación de fin de año. Los trabajadores con antigüedad menor a un año independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación mencionada tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.
14. **Lineamientos de operación.** La normatividad para la aplicación del tabulador.
15. **Marco Normativo.** Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el Manual.
16. **Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
17. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios.
18. **Objeto.** Establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.
19. **Políticas de autorización de promociones salariales.** Las políticas y mecanismos de promoción salarial.
20. **Prima Vacacional:** Prestación que se otorga a los colaboradores como prima vacacional.
21. **Sistema de Percepciones y fechas de pago.** Los conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, de acuerdo con sus correspondientes niveles jerárquicos, su cálculo, criterios, actividades y fechas de pago.

22. **Sujetos del Manual.** Los Servidores Públicos de confianza, de base o eventuales de las áreas que comprenden la administración estatal centralizada.
23. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda
24. **Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
25. **Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones, bonos y estímulos por los servicios prestados a la dependencia.
26. **Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.
27. **Unidades Responsables de la Aplicación del Manual.** Los responsables de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual.

SECCIÓN PRIMERA

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios. Personal sindicalizado y del ámbito magisterial, por tener su propia regulación.

Artículo 7.- En las dependencias los encargados de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual, así como la DP y la DRH.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I.- El Personal del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

Operativo: Personal con Actividad de Riesgo, comprende las percepciones de los servidores públicos en las secretarías, de la Fiscalía del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública por concepto de haberes, sobre haberes, asignaciones y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios aplicable a los puestos operativos de las dependencias, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial central;

Categorías: comprende al grupo de personal que ocupa plazas establecidas en la estructura estatal correspondiente a la administración centralizada y sus entidades; la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial central, y

Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos, así como al Gobernador del Estado, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central que realizan funciones de coordinación no solo con la unidad responsable a la que pertenecen si no con la administración centralizada.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Gobernador del Estado y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial central,

II En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos del capítulo correspondiente de servicios personales.

Se exceptúa lo anterior en relación al crecimiento en servicios personales conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10, fracción I, inciso b) cuando:

“Se exceptúa el cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva”.

Lo anterior considerando exista la suficiencia presupuestal para hacer frente a dicho crecimiento.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace y operativo, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables del Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emita la Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia. Para lo cual deberán llenarse los formatos contenidos en el presente manual marcados con el Anexo 4.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar superiores prestaciones a la que se establece en los Tabuladores de Sueldos y Salarios.

SECCIÓN TERCERA

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los préstamos o créditos otorgados por instituciones especializadas.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

- A. Percepciones ordinarias:
 - I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i) Sueldo base tabular, y
 - ii) En su caso, esquema de Compensaciones y Bonos de Riesgo, así como de desempeño, que determinen las disposiciones aplicables;
 - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de ley, y
 - ii) Por disposición del Ejecutivo;
- II. En especie, y
- B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:
- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
 - III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables y a la capacidad presupuestal.

SECCIÓN CUARTA **Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios**

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 17.- Corresponde a la DP y a la DRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos y de categorías.

La DP y la DRH de la Secretaría, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrán autorizar incrementos en los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 2 y 3A de este Manual, los cuales serán públicos en términos del artículo 42 del presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la DP hará del conocimiento a la DRH la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la DP y la DRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones y bonos a que se refiere el artículo 2 numeral 13 del presente Manual;
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y de las percepciones ordinarias denominadas compensación y bono de productividad/riesgo;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones/bonos no se incluirán las prestaciones;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Estatal;
- V. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias;
- VI. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias deberán sujetarse, en lo concerniente a grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para tal efecto, las dependencias que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, deberán sujetarse a los montos establecidos en el anexo 3A del Manual;
- VIII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias.

Artículo 19.- Las dependencias deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y/o bonos que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación y/o bonos establecidos para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector que les corresponda.

Cuando derivado de las funciones que se le asignen al colaborador se otorgue un tabulador distinto al que está asignado deberá llenar el formato donde se establezca los motivos, así como la justificación de la asignación del tabulador solicitado considerando que para todas estas solicitudes deberán contar con la autorización del titular de la dependencia así como de la Secretaría, indicando en dicho formato el origen del recurso para hacer frente a dicha erogación. De no contar con suficiencia no se podrá realizar dicho cambio.

Artículo 21.- La DP y la DRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, previa justificación de la dependencia correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios, y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

SECCIÓN QUINTA

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias sólo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

SECCIÓN SEXTA

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

- i. La prima vacacional equivale a 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables

- ii. El aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 24.- Cuando algún servidor público fallezca tiene derecho a los siguientes bonos: pago marcha que equivale \$1,500.00 pesos y el bono de protección a la familia que son \$35,000.00. Estos se otorgarán a los deudos que haya designado en su carta testamentaria.

Artículo 25.- A los empleados de la administración centralizada se les otorgará un bono de guardería de \$800.00 mensuales (solo se otorga una por familia) a quienes lo soliciten desde 1 día de nacido hasta 4 años cumplidos que inicia su edad preescolar. Quienes pueden acceder a dicho beneficio es del puesto de personal especializado o equivalente hacia abajo.

Artículo 26.- El personal de la administración centralizada podrá acceder a un bono de lentes de \$1,500.00 anuales previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que este afiliado.

Artículo 27.- A los empleados de la administración centralizada se les otorgará un bono de productividad de \$1,700.00 los cuales serán anuales y se otorgarán el 30 de noviembre. Los trabajadores con antigüedad menor a un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Artículo 28.- El personal de la administración centralizada podrá acceder a Bono de Ayuda de útiles escolares de \$750.00 los cuales serán anuales y se otorgara el 15 de agosto al personal con sueldo igual o menor de Jefe de Departamento.

Artículo 29.- Los empleados de la administración centralizada podrá acceder al pago de Becas Escolares el cual se otorga de manera mensual a personal con sueldo igual o menor a Personal Especializado, conforme a lo siguiente:

- I. Kínder \$334.00
- II. Primaria \$375.00
- III. Secundaria \$509.00
- IV. Técnico \$776.00
- V. Bachillerato \$776.00
- VI. Profesional \$936.00
- VII. Educación Especial \$936.00

Artículo 30.- Las dependencias otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Las dependencias otorgarán permiso por matrimonio de 5 días hábiles debiendo presentar acta de matrimonio civil o religiosa, los cuales se deberán gozar de manera inmediata al evento.

Artículo 32.- Las dependencias otorgarán permiso por fallecimiento de cónyuge o padres o hijos por un período de 3 días hábiles debiendo presentar acta de defunción.

SECCIÓN SÉPTIMA

Por disposición del Ejecutivo Estatal

Artículo 33.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual.

Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento, fallecimiento por muerte violenta y pérdidas orgánicas de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica es conforme a la siguiente tabla:

**SUMAS ASEGURADAS Y
COBERTURAS**

Grupo	Grupo I Servidores Públicos con Categoría de Gobernador, Fiscal, Secretarios y Coordinadores	Grupo II Servidores Públicos con Categoría de Subsecretarios, Coordinadores, Directores Generales y Directores	Grupo III Servidores Públicos con Categoría de Jefes de Departamento	Grupo IV Servidores Públicos con Categoría de Alto Riesgo	Grupo V Empleados de Confianza
Número de Participantes	27	194	315	6.868	5.690
Cobertura Básica					
Fallecimiento	\$1.500.000 00	\$500.000 00	\$200.000 00	\$250.000 00	\$100.000 00
Beneficios Adicionales					
Muerte Accidental	\$1.500.000 00	\$500.000 00	\$200.000 00	\$250.000 00	\$100.000 00
Perdidas Orgánicas. Escala "A"	Amparado	Amparado	Amparado	Amparado	Amparado
Seguro de Separación Individualizada	Amparado	Amparado	Amparado	Amparado	Excluida

- II. El seguro de separación individualizado es un beneficio, que tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren en el servicio público estatal.

Se cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento del importe total de sueldos tabular mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar el mecanismo para la administración de este seguro.

El personal que podrá acceder a la prestación son:

Jefe de Departamento
Coordinador
Director
Subsecretario
Secretario
Gobernador
Tesorero

Artículo 34.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$624.00 mensuales que se da a todo el personal y en el caso de la ayuda de transporte que asciende a \$491.00 mensuales que se otorga a los puestos de personal especializado o equivalente.

Artículo 35.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los siguientes conceptos:

- I. Previsión Social;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.
- V. Zona de Vida Cara
- VI. Zona de bajo desarrollo

Artículo 36.- Las Dependencias que cuenten con unidades de la administración pública paraestatal sectorizadas a ellas, deberán gestionar y obtener los tabuladores de remuneraciones de dichas unidades a efecto de que sean enviados a la DRH de la Secretaría para su revisión, según lo dispuesto en el artículo 26, fracciones XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como al artículo Ducentésimo Segundo de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 25 de abril de 2020.

SECCIÓN OCTAVA

Percepciones extraordinarias

Artículo 37.- Las dependencias sólo podrán cubrir las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la DP y de la DRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN NOVENA

Interpretación

Artículo 38.- La Secretaría, a través de la DP, y la DRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMA

Vigilancia

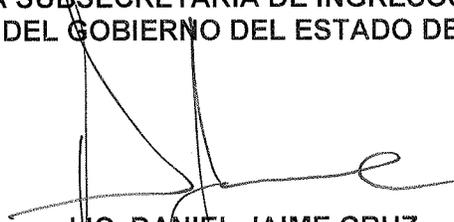
Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los dos días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. DANIEL JAIME CRUZ

Encargado de la Subsecretaría de Ingresos, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 10 de septiembre del 2014, reformado por acuerdos 155/2017 y 124/2021, publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de octubre del 2017 y 25 de septiembre del 2021;

ANEXO 1

**APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS
DEPENDENCIAS Y APLICACIÓN DE TABULADORES**

GRUPO	DEPENDENCIAS	CURVA CENTRALIZADA			CURVA ESPECIFICA		
		CATEGORIA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO	CATEGORIA	MANDO Y ENLACE	OPERATIVO
1	COMISION ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS	X			X		
2	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	X	X		X		
3	COORDINACION DE RELACIONES PUBLICAS	X			X		
4	SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE	X	X		X		
5	DESPACHO DEL EJECUTIVO	X	X		X		
6	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	X	X	X	X	X	X
7	REPRESENTACION DEL GOB DEL EDO EN LA CD. DE MEXICO	X	X		X		
8	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y	X			X		

	OBRAS PUBLICAS						
9	SECRETARIA DE CULTURA	X			X		
10	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	X			X		
11	SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMUN	X			X		
12	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	X			X		
13	SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE	X			X	X	
14	SECRETARIA DE HACIENDA	X	X		X		
15	SECRETARIA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONOMICO	X			X	X	
16	SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	X	X		X		
17	SECRETARIA DE SALUD	X	X		X	X	
18	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	X	X	X	X		
19	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	X	X		X		

20	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	X	X		X		
----	--------------------------------------	---	---	--	---	--	--

¹ En la tabla se muestra los tabuladores que le corresponden a las dependencias del sector centralizado y a las que son cabezas de sector con tabuladores específicos mediante la clasificación de: categoría, mando y enlace y operativo

² La clasificación de categoría se aplica a todos los puestos en general conforme a las atribuciones de su puesto

³ La clasificación de mando y enlace se aplica para las dependencias que realicen actividades con diversas dependencias y responsabilidades de mando

⁴ La clasificación de personal operativo corresponde únicamente para las dependencias con funciones de seguridad como: Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública

ANEXO 2

**TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL
DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS
DEPENDENCIAS DE FISCALIA GENERAL DEL ESATADO Y SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA**

PUESTO	SUELDO	BONO DE RIESGO FUNC	
		DESDE	HASTA
AGENTE	13,618.00	3,500.00	3,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	25,797.00	2,000.00	13,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	19,246.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	18,160.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	22,013.00	2,000.00	4,120.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	18,160.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	21,276.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	14,951.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACION ORAL	25,797.00	2,000.00	2,000.00
ANALISTA	13,870.00	7,740.00	7,740.00
ANALISTA PROGRAMADOR	13,870.00	2,000.00	12,000.00
ASESOR TÉCNICO	20,857.00	2,000.00	5,000.00
	25,287.00	5,000.00	5,000.00
	27,385.00	9,000.00	40,990.00
CELADOR P	12,622.00	3,500.00	3,500.00
	15,762.00	3,500.00	3,500.00
COMISIONADO	30,122.00	20,000.00	20,000.00
COORDINADOR	27,385.00	16,000.00	42,500.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	21,276.00	2,000.00	2,000.00
CRIMINÓLOGO	13,870.00	5,000.00	5,000.00

DELEGADO DE TRANSITO	21,276.00	4,086.00	4,086.00
DIRECTOR	27,385.00	10,000.00	33,000.00
DIRECTOR GENERAL	27,385.00	12,000.00	33,000.00
FACILITADOR	17,803.00	2,000.00	2,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	20,857.00	2,000.00	25,200.00
OFICIAL	18,025.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	18,025.00	3,500.00	8,000.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	18,160.00	1,500.00	15,000.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	13,618.00	3,500.00	7,740.00
OFICIAL DE TRANSITO	13,618.00	3,500.00	3,500.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	21,276.00	2,000.00	2,000.00
POLICÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	13,618.00	3,500.00	8,000.00
POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	12,622.00	3,500.00	3,500.00
SUBOFICIAL	14,951.00	3,500.00	3,500.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	13,618.00	3,500.00	12,000.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	13,618.00	2,000.00	5,000.00
SUBSECRETARIO	27,385.00	20,000.00	38,000.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS

SUELDO BRUTO COMPENSACION
BONO DE DESEMPEÑO MAXIMO
MINIMO

GOBERNADOR DEL EDO	64,623.00	115,880.00	46,352.00	57,940.00
---------------------------	-----------	------------	------------------	------------------

1.- SE MANEJA MAXIMO Y MINIMO EN EL CASO DEL GOBERNADOR YA QUE SUS FUNCIONES SE CONSIDERAR DE LOS 3 NIVELES: CATEGORIA, OPERATIVO Y MANDO Y ENLACE

Niveles de Compensación Funcional de Categoría

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	Nivel Categoría		BONO DE DESEMPEÑO
				PRESTACION DE SERVICIOS		
				DESDE	HASTA	HASTA 50%
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	39,567.00	80,570.00	80,570.00	40,285.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	39,567.00	80,570.00	80,570.00	40,285.00
SECRETARIO	6	1	39,567.00	68,485.00	80,570.00	40,285.00
COORDINADOR	7	1	39,567.00	62,620.00	62,620.00	31,310.00
COORDINADOR	7	2	27,385.00	24,630.00	24,630.00	12,315.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	39,567.00	80,570.00	80,570.00	40,285.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	30,122.00	70,200.00	70,200.00	35,100.00
DIRECTOR	11	1	27,385.00	17,760.00	24,630.00	12,315.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	1	27,385.00	14,100.00	24,630.00	12,315.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	20,857.00	4,180.00	15,670.00	7,835.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	3	25,287.00	10,450.00	15,670.00	7,835.00
JEFE DE OFICINA	20	1	20,857.00	9,405.00	9,405.00	4,702.50
RECAUDADOR	21	1	25,292.00	2,740.00	9,400.00	4,700.00
RECAUDADOR	21	2	23,238.00	2,740.00	5,480.00	2,740.00
RECAUDADOR	21	3	21,393.00	2,630.00	5,480.00	2,740.00
RECAUDADOR	21	4	18,640.00	2,740.00	5,480.00	2,740.00

RECAUDADOR	21	5	16,947.00	2,740.00	2,740.00	1,370.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	23	2	27,385.00	20,900.00	33,750.00	16,875.00
SRIO. GRAL. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	24	2	20,857.00	12,540.00	17,760.00	8,880.00
JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	26	1	20,857.00	4,120.00	12,540.00	6,270.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	1	20,857.00	4,180.00	6,880.00	3,440.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	2	17,888.00	4,180.00	6,880.00	3,440.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	2	17,888.00	7,830.00	9,400.00	4,700.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	3	27,385.00	24,630.00	24,630.00	12,315.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	1	21,276.00	5,740.00	5,740.00	2,870.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	3	14,000.00	3,130.00	5,740.00	2,870.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	27,385.00	22,167.00	33,750.00	16,875.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALÍA	36	1	21,276.00	9,400.00	9,400.00	4,700.00
REGISTRADOR	42	1	17,888.00	5,220.00	6,790.00	3,395.00
SUBSECRETARIO	49	1	27,385.00	24,630.00	33,750.00	16,875.00
SUBSECRETARIO	49	2	39,567.00	24,630.00	33,750.00	16,875.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	13,870.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	20,857.00	24,630.00	30,000.00	15,000.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	20,857.00	24,630.00	30,000.00	15,000.00
TÉCNICO AERONÁUTICO ALA FIJA	55	1	20,857.00	13,580.00	13,580.00	6,790.00
TÉCNICO AERONÁUTICO ALA ROTATIVA	56	1	20,857.00	15,670.00	15,670.00	7,835.00
TESORERO	57	1	27,385.00	40,610.00	40,610.00	20,305.00
INSPECTOR	61	1	18,245.00	10,450.00	10,450.00	5,225.00
OFICIAL	62	1	18,025.00	7,310.00	8,360.00	4,180.00

DESPACHADOR DE VUELO Y ALMACENISTA	67	1	13,870.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
INGENIERO AERONÁUTICO	68	1	19,866.00	15,670.00	15,670.00	7,835.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	1	14,759.00	5,220.00	9,400.00	4,700.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	2	16,958.00	10,450.00	10,450.00	5,225.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	14,759.00	4,180.00	7,310.00	3,655.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	16,958.00	5,220.00	7,310.00	3,655.00
PERITO TÉCNICO	99	1	14,759.00	4,180.00	7,310.00	3,655.00
SUBRECAUDADOR	102	1	24,172.00	8,360.00	17,680.00	8,840.00
SUBRECAUDADOR	102	2	20,857.00	8,360.00	10,550.00	5,275.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	104	2	20,857.00	20,310.00	20,310.00	10,155.00
COORDINADOR DE RECAUDACIÓN	105	1	18,035.00	5,480.00	5,480.00	2,740.00
JEFE DE DIVISIÓN	106	1	17,888.00	3,130.00	6,270.00	3,135.00
JEFE DE DIVISIÓN	106	2	15,084.00	1,560.00	4,370.00	2,185.00
JEFE DE DIVISIÓN	106	3	19,866.00	3,130.00	8,360.00	4,180.00
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	108	1	13,870.00	4,180.00	4,180.00	2,090.00
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	108	3	18,035.00	6,290.00	6,290.00	3,145.00
SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	109	2	18,035.00	6,290.00	7,330.00	3,665.00
RESIDENTE DE OBRA	111	1	13,870.00	4,180.00	5,480.00	2,740.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	21,276.00	9,400.00	9,400.00	4,700.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA	114	1	18,415.00	7,310.00	9,400.00	4,700.00

POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA						
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	18,025.00	6,270.00	9,400.00	4,700.00
COMANDANTE DE TRANSITO	116	1	18,025.00	3,130.00	5,740.00	2,870.00
SUBCOORDINADOR	122	1	27,385.00	24,630.00	24,630.00	12,315.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	17,888.00	1,040.00	8,360.00	4,180.00
SUBDIRECTOR	124	1	25,287.00	16,720.00	16,720.00	8,360.00
AGENTE	125	1	13,618.00	5,000.00	6,270.00	3,135.00
CELADOR A	126	1	21,148.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00
CELADOR B	127	1	15,762.00	5,740.00	5,740.00	2,870.00
CELADOR C	128	1	12,622.00	5,740.00	5,740.00	2,870.00
CELADOR P	132	1	12,622.00	4,180.00	5,740.00	2,870.00
CELADOR P	132	2	15,762.00	4,180.00	5,740.00	2,870.00
CELADOR P	132	3	21,148.00	5,220.00	5,220.00	2,610.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	21,148.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	136	1	15,762.00	5,740.00	5,740.00	2,870.00
POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	12,622.00	5,740.00	5,740.00	2,870.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	21,148.00	5,220.00	5,220.00	2,610.00
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	15,762.00	4,180.00	4,180.00	2,090.00
POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	12,622.00	4,180.00	5,740.00	2,870.00
OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	141	1	18,160.00	7,310.00	12,540.00	6,270.00

SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	142	1	13,618.00	6,270.00	8,360.00	4,180.00
OFICIAL DE LA POLICÍA VIAL	143	1	13,618.00	3,130.00	5,740.00	2,870.00
OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,025.00	6,270.00	9,400.00	4,700.00
SUBOFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	13,618.00	5,000.00	9,400.00	4,700.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	25,797.00	7,310.00	13,580.00	6,790.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B	147	1	22,013.00	8,360.00	10,970.00	5,485.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C	148	1	18,160.00	4,180.00	10,970.00	5,485.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D	149	1	14,951.00	4,180.00	7,310.00	3,655.00
PERITO COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	152	1	20,857.00	16,720.00	16,720.00	8,360.00
POLICÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	13,618.00	2,090.00	8,360.00	4,180.00
SUBCOMISIONADO MEDICO	154	1	20,857.00	27,000.00	27,000.00	13,500.00
SUBCOMISIONADO JURÍDICO	155	1	20,857.00	27,000.00	27,000.00	13,500.00
POLICÍA VIAL	156	1	12,709.00	2,700.00	3,130.00	1,565.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	198	1	21,276.00	16,720.00	16,720.00	8,360.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LITIGACIÓN ORAL	201	1	25,797.00	7,310.00	9,400.00	4,700.00
SUPERVISOR DE AUDITORIA	202	1	14,794.00	5,120.00	5,120.00	2,560.00
AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A FISCALÍA	203	1	22,013.00	8,360.00	9,400.00	4,700.00
AGENTE DEL MINISTERIO	204	1	19,246.00	7,310.00	9,400.00	4,700.00

PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS							
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	205	1	18,160.00	7,310.00	9,400.00	4,700.00	
MEDICO	212	2	22,327.00	15,670.00	15,670.00	7,835.00	
MEDICO	212	3	16,625.00	1,560.00	10,450.00	5,225.00	
MEDICO	212	4	15,838.00	2,610.00	5,220.00	2,610.00	
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	13,870.00	760	7,310.00	3,655.00	
PSICÓLOGO	215	1	13,870.00	1,040.00	6,270.00	3,135.00	
INSTRUCTOR	216	1	12,061.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00	
RESIDENTE DE CAMPO	217	1	13,870.00	4,180.00	4,180.00	2,090.00	
TÉCNICO EN COMPUTACIÓN	218	1	10,201.00	2,090.00	3,130.00	1,565.00	
PERITO	219	1	14,759.00	4,180.00	7,310.00	3,655.00	
FACILITADOR	222	1	17,803.00	4,180.00	7,310.00	3,655.00	
AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO	223	1	14,951.00	2,090.00	4,180.00	2,090.00	
REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	226	3	13,870.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00	
PRODISECTOR	229	1	13,870.00	3,130.00	3,180.00	1,590.00	
QUÍMICO	230	1	15,838.00	4,180.00	8,360.00	4,180.00	
SUPERVISOR DE PROGRAMA	231	1	15,846.00	3,130.00	8,360.00	4,180.00	
SUBOFICIAL	234	1	14,951.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00	
SUPERVISOR DE CASETA	235	1	17,888.00	2,090.00	6,270.00	3,135.00	
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	21,276.00	7,310.00	8,360.00	4,180.00	
AGENTE "A" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	18,160.00	7,310.00	9,400.00	4,700.00	
REPRESENTANTE	245	1	39,567.00	65,160.00	65,160.00	32,580.00	
INVESTIGADOR SOCIOECONÓMICO	300	1	13,870.00	8,670.00	12,540.00	6,270.00	

TRABAJADOR SOCIAL	303	1	13,870.00	1,040.00	5,220.00	2,610.00
AGENTE "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	13,618.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00
OFICIAL DE TRANSITO	308	1	13,618.00	3,130.00	5,740.00	2,870.00
REPORTERO	312	1	12,644.00	6,270.00	6,790.00	3,395.00
INSPECTOR DE REGISTRO PUBLICO	317	1	13,870.00	5,220.00	5,220.00	2,610.00
INSPECTOR DEL TRABAJO	323	3	13,870.00	3,130.00	4,180.00	2,090.00
INSPECTOR DE GOBERNACIÓN	326	1	7,927.00	6,210.00	6,210.00	3,105.00
INSPECTOR DE TRANSPORTE	330	1	13,350.00	760	4180	2,090.00
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	10,201.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	12,061.00	1,040.00	6,270.00	3,135.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	8,510.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00
MINISTRO EJECUTOR JCA	385	3	13,870.00	3,130.00	4,180.00	2,090.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN NCG Y PARRAL	393	1	27,385.00	20,900.00	20,900.00	10,450.00
COTIZADOR	394	1	13,870.00	2,090.00	6,210.00	3,105.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	10,201.00	1,040.00	6,270.00	3,135.00
ANALISTA TÁCTICO	403	1	13,870.00	4,180.00	7,310.00	3,655.00
CRIMINÓLOGO	405	1	13,870.00	1,040.00	6,270.00	3,135.00
INVESTIGADOR CIBERNÉTICO	406	1	13,870.00	7,310.00	7,310.00	3,655.00
OPERADOR DE TAQUILLA	408	1	7,372.00	2,090.00	2,920.00	1,460.00
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	409	1	8,352.00	1,560.00	1,560.00	780.00
TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO	412	1	9,193.00	1,040.00	3,130.00	1,565.00
TÉCNICO DE TRAMOYA	413	1	9,193.00	1,560.00	1,770.00	885.00

TÉCNICO POLIVALENTE	414	1	9,379.00	2,610.00	2,610.00	1,305.00
GUÍA DE MUSEO	415	1	10,249.00	2,090.00	2,920.00	1,460.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO	416	1	10,369.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO	416	2	13,427.00	2,610.00	6,270.00	3,135.00
SUPERVISOR CASA CHIHUAHUA	418	1	11,844.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
VIOLAS	427	2	25,176.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
DIRECTOR GENERAL DE ORQUESTA	446	1	25,287.00	15,984.00	15,984.00	7,992.00
INTENDENTE	531	1	7,927.00	2,090.00	2,090.00	1,045.00
VIGILANTE	535	1	10,201.00	4,700.00	4,700.00	2,350.00
POLIGRAFISTA	571	1	16,421.00	12,540.00	12,540.00	6,270.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	1	13,870.00	5,220.00	5,220.00	2,610.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	1	20,857.00	3,130.00	6,150.00	3,075.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACIÓN	573	2	17,888.00	1,240.00	3,130.00	1,565.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS	576	1	20,857.00	20,310.00	20,310.00	10,155.00
COMANDANTE DE TRANSITO SIND.	616	1	17,774.00	3,130.00	7,830.00	3,915.00
TÉCNICO EN COMPUTACIÓN SIND.	718	1	10,201.00	2,090.00	3,130.00	1,565.00
PERITO DE TRANSITO SIND.	732	1	13,951.00	3,130.00	5,740.00	2,870.00
OFICIAL DE TRANSITO SIND.	808	1	13,695.00	3,130.00	5,740.00	2,870.00
OPERADOR DE COMPUTADORA SIND.	853	1	10,201.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO SIND.	854	1	13,427.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00
CONSEJERO JURÍDICO	48	1	37,683.00	57,930.00	57,930.00	28,965.00
COMISIONADO	103	2	27,385.00	33,440.00	34,000.00	17,000.00
CONCILIADOR	133	1	18,035.00	7,330.00	7,330.00	3,665.00
CONSULTOR	206	1	13,870.00	1,040.00	8,740.00	4,370.00

JURÍDICO						
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	13,870.00	2,090.00	7,310.00	3,655.00
ANALISTA	208	1	13,870.00	1,560.00	6,270.00	3,135.00
AUDITOR FISCAL	210	1	13,746.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00
CAPACITADOR	220	1	13,870.00	5,220.00	5,220.00	2,610.00
ANALISTA PRESUPUESTAL	221	1	13,870.00	6,790.00	6,790.00	3,395.00
ASESOR TÉCNICO	242	1	25,287.00	8,360.00	12,540.00	6,270.00
ASESOR TÉCNICO	242	2	20,387.00	2,090.00	10,450.00	5,225.00
ASESOR TÉCNICO	242	3	17,888.00	2,090.00	8,360.00	4,180.00
ASESOR TÉCNICO	242	4	27,385.00	2,140.00	18,810.00	9,405.00
ASESOR JURÍDICO	247	1	17,803.00	6,270.00	8,880.00	4,440.00
ENFERMERA	302	1	10,452.00	1,040.00	3,240.00	1,620.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	8,510.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00
CAPTURISTA DE DATOS	305	1	7,372.00	1,560.00	2,090.00	1,045.00
COMANDANTE DE TRANSPORTE	329	1	17,672.00	760	760	380.00
AGENTE DE INFORMACIÓN	389	1	13,870.00	4,180.00	4,180.00	2,090.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	1	6,480.00	2,090.00	4,180.00	2,090.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	3	6,708.00	2,090.00	4,180.00	2,090.00
COLECTOR DE RECAUDACIÓN	400	1	16,224.00	2,740.00	5,220.00	2,610.00
COLECTOR DE RECAUDACIÓN	400	2	10,912.00	2,740.00	2,740.00	1,370.00
OPERADOR DE EMERGENCIA	407	1	13,870.00	3,130.00	4,180.00	2,090.00
AUXILIAR DE MEDIATECA	411	1	9,079.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	508	2	8,510.00	1,880.00	3,130.00	1,565.00
COCINERO	537	1	6,480.00	2,090.00	2,090.00	1,045.00
CHOFER DE AUTOBÚS	538	1	13,870.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00
AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	546	1	13,870.00	4,180.00	7,310.00	3,655.00
AUXILIAR	560	5	12,567.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00
AUXILIAR	560	6	12,111.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
AUXILIAR	560	36	9,790.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
AUXILIAR	560	89	10,341.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00

AUXILIAR	560	134	20,857.00	5,220.00	10,450.00	5,225.00
AUXILIAR	560	135	17,888.00	3,130.00	6,270.00	3,135.00
AUXILIAR	560	140	13,870.00	2,090.00	6,270.00	3,135.00
AUXILIAR	560	176	25,287.00	24,630.00	24,630.00	12,315.00
AUXILIAR	560	220	23,903.00	12,540.00	17,760.00	8,880.00
AUXILIAR	560	239	13,132.00	6,270.00	6,270.00	3,135.00
AUXILIAR	560	254	8,036.00	3,130.00	3,130.00	1,565.00
AUXILIAR	560	268	15,228.00	4,180.00	4,180.00	2,090.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO SIND.	804	1	8,510.00	1,040.00	4,180.00	2,090.00
OPERADOR DE RADIO DE TRANSITO SIND.	863	1	13,951.00	3,130.00	5,740.00	2,870.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO SIND.	891	1	6,480.00	1,560.00	1,560.00	780.00

Niveles de Compensación Funcional Operativo

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	Nivel Operativo	
				DESDE	HASTA
SECRETARIO	6	1	39,567.00	80,571.00	92,760.00
COORDINADOR	7	2	27,385.00	24,631.00	29,260.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	30,122.00	70,201.00	76,640.00
DIRECTOR	11	1	27,385.00	24,631.00	29,260.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	20,857.00	15,671.00	20,310.00
RECAUDADOR	21	4	18,640.00	5,481.00	9,400.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	1	21,276.00	5,741.00	18,810.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	36	1	21,276.00	9,401.00	13,580.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	13,870.00	3,131.00	7,830.00
INSPECTOR	61	1	18,245.00	10,451.00	18,810.00
PERITO COORDINADOR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	97	1	14,759.00	9,401.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	14,759.00	7,311.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	16,958.00	7,311.00	10,450.00
PERITO TECNICO	99	1	14,759.00	7,311.00	11,490.00
COMANDANTE DE TRANSITO	116	1	18,025.00	5,741.00	8,360.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	17,888.00	8,360.00	14,630.00
AGENTE	125	1	13,618.00	6,271.00	9,360.00
CELADOR C	128	1	12,622.00	5,741.00	10,450.00
CELADOR P	132	1	12,622.00	5,741.00	13,580.00
CELADOR P	132	2	15,762.00	5,741.00	13,580.00
POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	12,622.00	5,741.00	8,360.00
POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	12,622.00	5,741.00	13,580.00
OFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	141	1	18,160.00	12,541.00	18,810.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	142	1	13,618.00	8,361.00	13,580.00
OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	143	1	13,618.00	5,741.00	18,810.00
OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	18,025.00	9,401.00	18,810.00
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	13,618.00	9,401.00	18,810.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	146	1	25,797.00	13,581.00	18,810.00

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	147	1	22,013.00	10,971.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	148	1	18,160.00	10,971.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D	149	1	14,951.00	7,311.00	15,670.00
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	13,618.00	8,361.00	11,490.00
POLICIA VIAL	156	1	12,709.00	3,131.00	8,360.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	201	1	25,797.00	9,401.00	18,810.00
AGENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A FISCALIA	203	1	22,013.00	9,401.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	19,246.00	9,401.00	10,970.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	205	1	18,160.00	9,401.00	13,580.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	13,870.00	7,311.00	12,540.00
PSICOLOGO	215	1	13,870.00	6,271.00	8,360.00
FACILITADOR	222	1	17,803.00	7,311.00	10,970.00
QUIMICO	230	1	15,838.00	8,361.00	12,540.00
SUBOFICIAL	234	1	14,951.00	6,271.00	10,450.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	21,276.00	8,361.00	18,810.00
AGENTE "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	18,160.00	9,401.00	15,670.00
TRABAJADOR SOCIAL	303	1	13,870.00	5,221.00	8,360.00
AGENTE "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	13,618.00	6,271.00	13,580.00
OFICIAL DE TRANSITO	308	1	13,618.00	5,741.00	13,580.00
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	10,201.00	4,181.00	7,310.00
ANALISTA TACTICO	403	1	13,870.00	7,311.00	9,140.00
CRIMINOLOGO	405	1	13,870.00	6,271.00	9,140.00
POLIGRAFISTA	571	1	16,421.00	12,541.00	14,630.00
TECNICO EN COMPUTACION SIND.	718	1	10,201.00	3,131.00	10,450.00
OFICIAL DE TRANSITO SIND.	808	1	13,695.00	5,741.00	11,490.00
OPERADOR DE COMPUTADORA SIND.	853	1	10,201.00	4,181.00	7,310.00
ANALISTA	208	1	13,870.00	6,271.00	8,360.00
ASESOR TECNICO	242	1	25,287.00	12,541.00	17,760.00
ASESOR TECNICO	242	2	20,387.00	10,451.00	17,760.00
ASESOR TECNICO	242	3	17,888.00	8,361.00	9,400.00
ASESOR TECNICO	242	4	27,385.00	18,811.00	33,750.00
ENFERMERA	302	1	10,452.00	3,241.00	8,360.00

Niveles de Compensación Funcional de Mando y Enlace

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	Nivel Mando-Enlace		BONO DE DESEMPEÑO
				DESDE	HASTA	TOPE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	39,567.00	92,761.00	100,525.00	50,262.50
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	39,567.00	92,761.00	100,525.00	50,262.50
SECRETARIO	6	1	39,567.00	92,761.00	100,525.00	50,262.50
COORDINADOR	7	1	39,567.00	62,621.00	69,690.00	34,845.00
COORDINADOR	7	2	27,385.00	29,261.00	40,610.00	20,305.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	39,567.00	80,571.00	94,970.00	47,485.00
DIRECTOR	11	1	27,385.00	29,261.00	40,610.00	20,305.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	20,857.00	15,671.00	29,460.00	14,730.00
RECAUDADOR	21	1	25,292.00	9,401.00	26,520.00	13,260.00
RECAUDADOR	21	2	23,238.00	5,481.00	14,310.00	7,155.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	27,385.00	33,751.00	48,600.00	24,300.00
SUBSECRETARIO	49	1	27,385.00	33,751.00	62,620.00	31,310.00
SUBSECRETARIO	49	2	39,567.00	33,751.00	62,620.00	31,310.00
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	20,857.00	30,001.00	51,310.00	25,655.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	20,857.00	30,001.00	51,310.00	25,655.00
COORDINADOR DE RECAUDACION	105	1	18,035.00	5,481.00	10,450.00	5,225.00
JEFE DE DIVISION	106	1	17,888.00	6,271.00	10,450.00	5,225.00
JEFE DE DIVISION	106	3	19,866.00	8,361.00	9,405.00	4,702.50
SUBCOORDINADOR	122	1	27,385.00	24,631.00	62,620.00	31,310.00

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	17,888.00	8,361.00	14,630.00	7,315.00
AGENTE	125	1	13,618.00	9,361.00	15,670.00	7,835.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	142	1	13,618.00	13,581.00	18,810.00	9,405.00
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	13,618.00	18,811.00	22,990.00	11,495.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A	146	1	25,797.00	18,811.00	26,815.00	13,407.50
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	147	1	22,013.00	15,671.00	23,510.00	11,755.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	148	1	18,160.00	15,671.00	19,850.00	9,925.00
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	13,618.00	11,491.00	18,810.00	9,405.00
AGENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A FISCALIA	203	1	22,013.00	10,971.00	23,510.00	11,755.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	205	1	18,160.00	13,581.00	19,850.00	9,925.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	13,870.00	7,311.00	13,680.00	6,840.00
PSICOLOGO	215	1	13,870.00	8,361.00	12,540.00	6,270.00
TECNICO EN COMPUTACION	218	1	10,201.00	3,131.00	7,310.00	3,655.00
SUPERVISOR DE PROGRAMA	231	1	15,846.00	8,361.00	9,400.00	4,700.00
SUPERVISOR DE CASETA	235	1	17,888.00	6,271.00	10,450.00	5,225.00

OPERADOR DE COMPUTADOR A	353	1	10,201.00	4,181.00	14,630.00	7,315.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	12,061.00	6,271.00	10,450.00	5,225.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	8,510.00	4,181.00	8,360.00	4,180.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	10,201.00	6,271.00	7,780.00	3,890.00
OPERADOR DE COMPUTADOR A SIND.	853	1	10,201.00	4,181.00	14,630.00	7,315.00
TECNICO ESPECIALIZADO SIND.	854	1	13,427.00	6,271.00	12,540.00	6,270.00
CONSULTOR JURIDICO	206	1	13,870.00	8,741.00	10,450.00	5,225.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	13,870.00	7,310.00	11,400.00	5,700.00
ANALISTA	208	1	13,870.00	6,271.00	10,030.00	5,015.00
AUDITOR FISCAL	210	1	13,746.00	6,271.00	10,450.00	5,225.00
ASESOR TECNICO	242	1	25,287.00	12,540.00	24,630.00	12,315.00
ASESOR TECNICO	242	2	20,387.00	10,451.00	24,630.00	12,315.00
ASESOR TECNICO	242	3	17,888.00	8,361.00	14,887.00	7,443.50
ASESOR TECNICO	242	4	27,385.00	18,811.00	40,610.00	20,305.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	8,510.00	4,181.00	7,310.00	3,655.00
AUXILIAR	560	134	20,857.00	10,451.00	12,540.00	6,270.00
AUXILIAR	560	135	17,888.00	6,271.00	12,540.00	6,270.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO SIND	804	1	8,510.00	4,181.00	7,310.00	3,655.00

2.- ESTAS PRESTACIONES SOLO PODRAN SER APLICADAS EN FUNCION DE LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL Y POR AUTORIZACION DE LA DRH

VIGENCIA DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

- 1) Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.
- 2) Los bonos de desempeño se otorgan a aquellos que cuenten con tabuladores de mando y enlace basados en el monto máximo de compensación de manera porcentual
- 3) La asignación de las prestaciones adicionales se da conforme al grado de responsabilidad y al nivel jerárquico que ocupe dentro del tabulador de sueldos y salarios.
- 4) Los niveles que se muestran en el tabulador anexo corresponden a las compensaciones y Bonos de Productividad que pueden acceder conforme al grupo que pertenecen: Nivel 1 Categoría, Nivel 2 Operativo y Nivel 3 Mando y Enlace.
- 5) La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 4

FORMATOS PARA MODIFICACION DE SUELDOS Y SALARIOS

 **CHIHUAHUA**
Juntos sí podemos

FECHA DE SOLICITUD _____

AUTORIZACION DE PROMOCIONES SALARIALES E INGRESOS

NOMBRE DEL EMPLEADO _____
 PUESTO ACTUAL _____
 PUESTO SUGERIDO _____
 NUMERO DE POSICION DE LA PLAZA A OCUPAR _____
 FECHA PROPUESTA DEL CAMBIO _____
 JUSTIFICACION DEL CAMBIO _____

JEFE INMEDIATO QUE HACE LA SOLICITUD

NOMBRE DE QUIEN VALIDA INFORMACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

NOTA: PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

 **CHIHUAHUA**
Juntos sí podemos

FECHA DE SOLICITUD _____

AUTORIZACION Y ASIGNACION DE COMPENSACION, BONOS DE RIESGO Y DE PRODUCTIVIDAD

NOMBRE DEL EMPLEADO _____
 CUENTA CON COMPENSACION/BONO SI () NO () _____
 COMPENSACION/BONO ACTUAL _____
 COMPENSACION/BONO SOLICITADO _____
 ORIGEN DEL RECURSO _____
 (PLAZA O REASIGNACION) _____
 FECHA PROPUESTA DEL CAMBIO _____
 JUSTIFICACION DEL CAMBIO _____

JEFE INMEDIATO QUE HACE LA SOLICITUD

VALIDACION DE SUBSECRETARIA DE ADMIN

VALIDACION DE SUBSECRETARIA DE EGRESOS

AUTORIZACION DE DIRECCION DE RH

NOTA: PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA